



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PAMPLONA**

Pamplona, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Amparo de pobreza
Radicación	54-518-31-84-002-2022-00007-00 libro diligencias varias
Solicitante	MYRIAM KARLEY URIBE SANCHEZ

La señora MYRIAM KARLEY URIBE SANCHEZ, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza por carecer de recursos económicos para instaurar proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, respecto al señor JOSE GUSTAVO URIBE CAMPOS

Siendo procedente conforme al Artículo 151 del Código General del Proceso y reuniendo la solicitud los requisitos previstos en el artículo 152 Ibídem, se accede a la misma designándole un profesional del derecho para que ejerza las funciones de Apoderado conforme a su solicitud, correspondiendo tal diligenciamiento al doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO.

*Notifíquese* al apoderado advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, que sea excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

**RESUELVE:**

PRIMERO. *CONCEDER* a la señora MYRIAM KARLEY URIBE SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.094.268.081 expedida en Pamplona, Norte de Santander, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.

SEGUNDO. *DESIGNAR* al doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, como apoderado de oficio de la señora MYRIAM KARLEY URIBE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
PAMPLONA**

SANCHEZ, para que la represente en el proceso de Adjudicación de apoyo respecto al señor JOSE GUSTAVO URIBE CAMPOS.

TERCERO. *ADVERTIR* al doctor CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,  
ARIEL MAURÍCIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Pamplona, Hoy 26 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 0xxxx, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e). ELSA ROSMARY PAEZ ORTEGA